



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2131-SPA-1239, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de 4 individuos arbóreos y dos palmas más, dentro de la escuela primaria denominada "Genoveva Cortés", ubicada en calle Villa Azcasuri s/n, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de 4 individuos arbóreos y dos palmas más, dentro de la escuela primaria denominada "Genoveva Cortés", ubicada en calle Villa Azcasuri s/n, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa; al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva,

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400



misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II.- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III.- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV.- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, en la escuela primaria "Genoveva Cortés", de acuerdo a la denuncia se derribaron 4 árboles y dos palmas, por lo que derivado de ésta, la Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, con base en la atribución que le confiere el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, plantó 4 liquidámbares de 4 m de altura en el camellón central de la calle Manuel Cañas en la Colonia Desarrollo Quetzalcóatl en esa demarcación como medida de restitución, con el propósito de que se conserve la cobertura vegetal.

Dicha plantación fue corroborada en el reconocimiento de hechos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en donde personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el camellón central de la calle Manuel Cañas y constató la plantación de los 4 árboles.

Por lo anterior se concluye que con la plantación de los 4 árboles que llevó a cabo la Delegación Iztapalapa a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, se sigue conservando la cobertura vegetal de esa demarcación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, se constituyó en la escuela primaria "Genoveva Cortés", en donde de acuerdo a la denuncia se derribaron 4 árboles y 2 palmas, no obstante lo anterior y derivado de ésta, la Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, con base en la atribución que le confiere el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, plantó 4 liquidámbares de 4 m de altura en el camellón central de la calle Manuel Cañas en la Colonia Desarrollo





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2131-SPA-1239

No. Folio: PAOT- 05-300/200-4343-2018

Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa como medida de restitución y para conservar la cobertura vegetal en esa demarcación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p/ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/DHA/jld*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

SIN TEXTO